el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Fomentar el conocimiento, el estudio y la investigación del idioma japonés y de la historia, sociedad, economía, costumbres y las tradiciones en Japón, así como ejercer la enseñanza, el asesoramiento técnico, científico y cultural acerca de cualquier aspecto de la nación japonesa para así mejor difundir los conocimientos de esta especialidad en lengua japonesa. 2. Fomentar y potenciar los contactos y la relación entre investigadores españoles especializados en el campo de los estudios japoneses, así como entre estos y sus homólogos japoneses y de terceros países. 3. Elaborar con material original y propio libros y textos sobre el Japón y el idioma japonés, o bien traducir libros y material didáctico que puedan acercar tanto el idioma como cualquier aspecto de Japón a especialistas y al público en general. Hacer públicos y difundir por cualquier medio lícitos los resultados, informaciones, datos, conclusiones, descubrimientos o cualesquiera otros temas de interés obtenidos a través de los puntos 1) y 2), o por medio del intercambio de información con asociaciones, instituciones y organismos nacionales y extranjeros».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Dolores Rodríguez del Alisal, Secretario: Don Fabio César del Alisal Sánchez, Tesorera: Doña Raquel Queiruga Rodríguez.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio (B.O.E. de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en la Presidenta, doña María Dolores Rodríguez del Alisal y de la Tesorera, doña Raquel Queiruga Rodríguez, que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación, habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto de Japonología» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto de Japonología», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Avenida de Filipinas, número

 $26,\ 2.^{\circ}$ , así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en la Presidenta, doña María Dolores Rodríguez del Alisal y en la Tesorera, doña Raquel Queiruga Rodríguez, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 5684

ORDEN ECD/598/2003, de 20 de febrero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 17, 18 y 19 de febrero, en Durán Subastas de Arte.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes, que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 17, 18 y 19 de febrero de 2003, en Durán Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 25.425 euros, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, B.O.E. de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

## ANEXO

- 38. Estruga, Óscar. «Cabeza». Dibujo. 275 euros.
- 65. Brotat, Joan. «Manzana verde». Dibujo. 350 euros.
- $579.\,$  «Vista de la cárcel de corte de Madrid que se incendió el día 4 de 8 de 1791». Grabado. 275 euros.
  - 583. Bores, Francisco. Homenaje a Picasso. Grabado. 250 euros.
- 3019. Madariaga, Salvador «Conjunto formado por 55 cartas autógrafas firmadas por Salvador de Madariaga a Gabriela Hunneus». 22.500 euros.
- 3061. Pardo Bazán, Emilia. «Jaime». Nancy: Imp. Berger-Levra-ult & Cie, 1886. 160 euros.
- 3087. «Diccionario coloquis o dialogos en quatro lenguas, flamenco, francés, español y italiano». A Anvers: Chez Hierossme Verdussen. M.D.C. 325 euros
- 3175. Vega, Garcilaso de la. «Historie des guerres civiles del espagnols, dans les indes...». Amsterdam: Chez Gerard Kuyper (1706). 450 euros.
- 3181. Solis, Antonio de. «Histoire de la conquete du Mexique, ou de la Nouvelle Espagne». París: Compagnie des Libraires, 1759. 300 euros.
- 3182. Vega, Garcilaso de la. «Histoires des Yncas, rois du perou». Amsterdam: Hcez Gerard Kuyper, MDCCIV (1704). 400 euros.
- 3228. «Esquema y bases para el desarrollo del plan regional de Madrid». Madrid: Diana Artes Gráficas, 1939. 60 euros.
- 3247. Saleta y Cruxent, Honorato de. «De Granada a Burgos por Madrid y Villafranca de Navarra». Burgos: Imp. de El Correo de Burgos, 1898. 80 euros.